



Buenos Aires, 24 de abril de 2024

RES. CM N° 54/2024

VISTO:

El TEA A-01-00009037-5/2024, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 25/2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, la Sra. Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales, Dra. Gisela Candarle, propicia la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con la Escuela Peruana de Lenguaje Claro.

Que conforme lo afirma en su nota la Dra. Candarle, la propuesta se inscribe en el claro interés de continuar profundizando el vínculo y desarrollo de actividades en forma conjunta con la Escuela Peruana de Lenguaje Claro. Aclara que en el año 2019 se firmó un primer Convenio Marco de Cooperación, en el marco de la jornada “El lenguaje claro en el ámbito nacional e internacional” llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la UBA en el 2020, que se encuentra vencido a la día de la fecha.

Que el objeto del presente Convenio Marco es que ambas instituciones lleven a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrá: Desarrollar acciones conjuntas que permitan mejoras en la gestión de los temas de interés común vinculados al lenguaje claro; generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acuerdos con las necesidades y objetivos de ambas partes; brindar espacio institucional para la implementación de actividades orientadas a generar capacitaciones, iniciativas y proyectos que promuevan y faciliten el uso del lenguaje claro en diversas instancias administrativas y jurisdiccionales; diseñar materiales de promoción, difusión, y publicación diversa con el fin de concientizar a la ciudadanía sobre temas relacionados con el derecho a la comunicación y el lenguaje claro; compartir la información estadística o resultados de investigaciones, que pueda ser de utilidad para ambas partes.

Que el Convenio no prevé erogación presupuestaria alguna.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios” que en el punto 3) refiere a las categorías de convenios, entre los que se encuentra el Convenio Marco donde se establece un marco general para el desarrollo de los programas y los lineamientos generales de la cooperación e intercambio y el Convenio Específico que establece la responsabilidades específicas a



las cuales deberán sujetarse las partes involucradas para llevar a cabo un determinado proyecto cuando así lo determine el objeto.

Que el Convenio Marco no implica erogación presupuestaria, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Oficina de Convenios entendió que el proyecto en estudio se ajusta a las disposiciones previstas en la Res. CM N° 221/16 y no encuentra objeciones de tipo formal para la continuidad del trámite.

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 12829/2024 y destacó que “...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 25/2024, propuso se apruebe la suscripción del convenio marco mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Escuela Peruana de Lenguaje Claro y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 54/2024



Res. CM N° 54/2024 – ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ESCUELA PERUANA DE LENGUAJE CLARO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los x días del mes de xxx de 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por con domicilio en la calle AV. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONSEJO”, y por la otra Escuela Peruana de Lenguaje Claro E.I.R.L. con domicilio en....., en adelante “LA ESCUELA”, representada en este acto por su Apoderado Naffis Rubén Roque Roca, con domicilio legal en la Provincia de Lima, Departamento de Lima, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. LA ESCUELA es una institución encargada de fomentar el uso de lenguaje claro en todo el Perú, promover la redacción de las leyes en lenguaje claro para que todos los ciudadanos puedan comprender y hacer uso de sus derechos y obligaciones, proporcionar servicios de capacitación para el uso del lenguaje sencillo, impulsar la investigación y el desarrollo del lenguaje claro, promover el uso del lenguaje claro en instituciones públicas y privadas, concientizar a los empleados de la importancia del uso del lenguaje claro en la comunicación cotidiana con el usuario o el cliente y ayudar a las personas a entender y usar los principios del lenguaje claro. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y LA ESCUELA, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar acciones conjuntas que permitan mejoras en la gestión de los temas de interés común vinculados al lenguaje claro.
- b) Generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acuerdos con las necesidades y objetivos de ambas partes.



- c) Brindar espacio institucional para la implementación de actividades orientadas a generar capacitaciones, iniciativas y proyectos que promuevan y faciliten el uso del lenguaje claro en diversas instancias administrativas y jurisdiccionales.
- d) Diseñar materiales de promoción, difusión, y publicación diversa con el fin de concientizar a la ciudadanía sobre temas relacionados con el derecho a la comunicación y el lenguaje claro.
- e) Compartir la información estadística o resultados de investigaciones, que pueda ser de utilidad para ambas partes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA. EROGACIÓN.- Las actividades que se realicen en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte de EL CONSEJO: Dra. Gisela Candarle, Secretaria de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por parte de LA ESCUELA: Mg. Naffis Rubén Roque Roca, apoderado de la Escuela Peruana en Lenguaje Claro E.I.R.L.

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio ni por los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.- El presente convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan dar a publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- El convenio no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por ambas Partes.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven.



DECIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

UNDÉCIMA. RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con treinta días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

DUODÉCIMA. VIGENCIA. - El presente Convenio tiene vigencia de 2 (dos) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogada por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxxx días del mes xxxx de 2024.

Por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Por ESCUELA PERUANA DE LENGUAJE CLARO E.I.R.L.

Su Apoderado Naffis Rubén Roque Roca



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

